

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS. (Aprobada en Consejo de Gobierno de 27.02.09. Modificada por Consejo de Gobierno de 30.07.09)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece:

a/ un nuevo procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, que requiere la previa obtención de la acreditación con anterioridad al concurso de acceso convocado por la Universidad.

b/ un plazo de tres años para que las universidades adapten sus estatutos y faculta al Consejo de Gobierno para establecer la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de dicha Ley hasta que se produzca la adaptación estatutaria.

El desarrollo de este nuevo procedimiento se encuentra recogido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, siendo este último el que desarrolla el artículo 62 de la Ley de Universidades vigente en la actualidad.

Con el fin de regular en la Universidad de Alicante el régimen de los concursos de acceso conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de lo recogido en las disposiciones transitorias correspondientes, se establece la presente Normativa.

1. OBJETO

Esta normativa tiene por objeto regular el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Estatuto de la Universidad de Alicante, la presente normativa, las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

3. LAS CONVOCATORIAS

3.1. En los concursos de acceso quedarán garantizados la igualdad de oportunidades, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad adoptando en el procedimiento las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

3.2. La convocatoria de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios será realizada por resolución rectoral y se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.3. Las plazas deberán estar dotadas en el estado de gastos del Presupuesto de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 167 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

3.4. Creación y convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

3.4.1. Los Consejos de Departamento podrán solicitar al Rector o Rectora la creación y convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

3.4.2. Excepcionalmente, el Rector o Rectora podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación y la convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios por necesidades académicas debidamente motivadas o, en su caso, por las derivadas de la normativa de la Universidad de Alicante y de los programas de promoción que se establezcan.

3.5. La convocatoria deberá contener:

- a) La plaza objeto del concurso, detallando el cuerpo docente y su denominación correspondiente a un área de conocimiento existente.
- b) El departamento al que se adscribe; la actividad docente, que será la correspondiente a la denominación del área de conocimiento; el perfil investigador en su caso y, en atención a necesidades docentes específicas, los perfiles lingüísticos.
- c) La composición de la Comisión de acuerdo con la base 6 de esta Normativa.
- d) Los criterios generales, de acuerdo con la base 7 de esta Normativa.
- e) El sistema de selección, por concurso oposición o por concurso de méritos.
- f) El modelo de solicitud y de currículum y plazo de presentación de solicitudes.
- g) Los lugares oficiales de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso a efectos de las notificaciones que procedan.

3.6. Lo referido en los apartados a), b), c) y e) anteriores requerirá, con anterioridad a la convocatoria de la plaza correspondiente, su aprobación en Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

3.7. Las actividades docentes e investigadoras que se especifiquen en la convocatoria en ningún caso supondrán, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a ellas, ni limitará la competencia de la Universidad de Alicante para asignarle obligaciones docentes relacionadas con su campo de conocimiento cuando quede justificado por razones académicas.

4. REQUISITOS

Para la admisión a concurso se deberán reunir los requisitos de carácter general y específico que se indican a continuación, y su cumplimiento deberá estar referido siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

4.1. Requisitos Generales.

- a) Los recogidos en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Quienes no posean la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de sus funciones. En caso de no ser acreditado documentalmente, la Universidad de Alicante podrá realizar, en las

condiciones que se determinen, una prueba de nivel que garantice una adecuada capacidad de comunicación oral y escrita de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

- c) En caso de optar a una plaza con perfil lingüístico, acreditar el nivel adecuado de conocimiento de las lenguas correspondientes. Quienes soliciten plaza en la que se establezca la enseñanza en valenciano, será necesario que acrediten el conocimiento del mismo al nivel Mitjà, o su equivalente homologado.
- d) Abonar a la Universidad de Alicante las tasas correspondientes en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

4.2. Además, deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos específicos en relación con la plaza convocada:

- a) Poseer la acreditación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007.
- b) Pertener al cuerpo docente universitario correspondiente o superior y no encontrarse en el caso recogido en el 65.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- c) Poseer la habilitación conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

5. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Quienes deseen participar en los concursos de acceso presentarán la correspondiente solicitud al Rector o Rectora de la Universidad, junto con la documentación detallada en la convocatoria correspondiente, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOE.

5.2. Finalizado dicho plazo se dictará resolución rectoral, que se publicará en la página web del Servicio de Selección y Formación y en los tablones de anuncios del edificio de Rectorado y Servicios Generales, con la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicándose la causa de exclusión y el plazo de reclamaciones y subsanaciones.

5.3. Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se publicará en los mismos lugares la resolución en la que, además de declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas se recogerá el lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación referido en la base 8.

5.4. Los datos de carácter personal aportados por quienes aspiren a la plaza objeto de concurso quedarán incluidos en el fichero automatizado de Personal de esta Universidad, que se compromete a no hacer un uso distinto de aquél para el cual han sido solicitados, según la Resolución de la Universidad de Alicante, de 17 de diciembre de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal (DOCV de 15 de enero de 2003).

6. COMISIONES DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES

6.1. Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán resueltos por una Comisión formada por cinco personas designadas por el Rector o Rectora, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

6.2. La composición de las Comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, garantizándose, en todo caso, su necesaria aptitud científica y docente.

6.3. Podrán formar parte de las Comisiones:

a) Quienes pertenezcan a alguno de los cuerpos docentes universitarios y posean categoría funcional igual, equivalente o superior a la plaza objeto del concurso. En el caso de las plazas de Catedrático de Universidad, quienes compongan la Comisión deberán acreditar al menos dos periodos de actividad investigadora. En el caso de las de Titular de Universidad deberán justificar al menos uno de dichos periodos.

b) Profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a alguno de los cuerpos docentes universitarios, siempre que esté debidamente certificado por el organismo competente, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica 6/2001.

c) Especialistas pertenecientes a centros públicos de investigación. A efectos de la composición de las Comisiones se equipara la escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y los Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Titulares de Universidad.

d) En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

6.4. Para designar las Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.4.1, el Consejo de Departamento elevará al Rector o Rectora una propuesta en la que habrá de contemplarse:

a) Presidenta o presidente y secretaria o secretario de la Comisión, y de sus suplentes correspondientes, que deberán pertenecer a la rama de conocimiento de la plaza objeto de concurso. Si las personas propuestas no fuesen de la misma área de conocimiento en la que se inscriba la plaza convocada se deberá acompañar un informe debidamente motivado acerca de su idoneidad científica y docente para formar parte de la Comisión que ha de juzgar el concurso. La propuesta de presidenta o presidente y de secretaria o secretario será paritaria entre mujeres y hombres, al igual que la de sus respectivos suplentes, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En todo caso, la o el presidente y su suplente pertenecerán al cuerpo de Catedráticos de Universidad.

b) Una relación de nueve vocales que reúnan los requisitos necesarios para formar parte de la Comisión correspondiente que deberán pertenecer a la rama de conocimiento de la plaza objeto de concurso. Si las personas propuestas no fuesen de la misma área de conocimiento en la que se inscriba la plaza convocada se deberá acompañar un informe debidamente motivado acerca de su idoneidad científica y docente para formar parte de la Comisión que ha de juzgar el concurso. En todo caso la propuesta procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado se realizará el sorteo de tres vocales y de sus respectivos suplentes, de forma que se garantice la igualdad de oportunidades y lo dispuesto en la base 6.6.

6.5. Para la designación de las Comisiones en el caso de lo dispuesto en la base 3.4.2, el Rector o Rectora podrá elevar al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, la propuesta de Comisión.

6.6. No podrán formar parte de la Comisión más de dos miembros que pertenezcan a una misma Universidad, ni a centros públicos de investigación, ni a universidades de otros Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a alguno de los cuerpos docentes universitarios.

6.7. La composición de la Comisión, y de sus respectivos suplentes, se hará pública en la convocatoria correspondiente, y los currículos de sus integrantes titulares se publicarán en la página web del Servicio de Selección y Formación, ajustándose a lo establecido en el artículo 6.4 del RD 1313/2007.

6.8. El nombramiento como componente de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector o Rectora, que deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según lo establecido en los apartados siguientes.

Los miembros de la Comisión titular serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si también en éstos concurriera alguno de los supuestos de impedimento o renuncia se podrán sustituir en orden correlativo entre ellos, salvo en el caso del presidente o la presidenta en que se procederá a un nuevo nombramiento.

6.9. Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.10. Las Comisiones velarán por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa, garantizarán el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, respetando la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión, guardando secreto de las deliberaciones de la Comisión y garantizando la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

6.11. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la totalidad sus titulares, y en su caso, del número de suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia, al presidente o presidenta le sustituirá el o la vocal de mayor categoría y antigüedad, y al secretario o secretaria el o la de menor categoría y antigüedad, y para su válida actuación será necesaria la participación de, al menos, tres de sus integrantes. En el caso de que una vez constituida la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

6.12. Las Comisiones podrán solicitar el asesoramiento de especialistas que ajustarán sus actuaciones a lo establecido en la base 6.10. La relación nominal de expertos consultados se hará pública en la página web del Servicio de Selección y Formación.

6.13. La asistencia a estas Comisiones dará lugar a las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

7.1. Los criterios de valoración relativos al historial académico, docente e investigador y al proyecto docente e investigador deberán ajustarse a los criterios básicos actualmente establecidos en el artículo 145.2 del Estatuto de la Universidad de Alicante y a los criterios generales detallados a continuación.

7.2. Criterios generales de valoración:

- a) Catedráticos de universidad: Investigación, 55%; Docencia universitaria, 35%; Gestión y otros méritos (entre otros aspectos, el conocimiento del valenciano) 10%.
- b) Profesores titulares de universidad: Investigación, 50%; Docencia universitaria, 40%, Gestión y otros méritos (entre otros aspectos, el conocimiento del valenciano) 10%.

8. FASES DE DESARROLLO DEL CONCURSO

8.1. La Comisión será la encargada de juzgar el concurso y resolver la propuesta de provisión de las plazas convocadas.

8.2. El presidente o presidenta, en el plazo establecido en la base 8.4 siguiente, previa consulta al resto de titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución, convocará, de forma individualizada, indicando la fecha, lugar y hora de celebración:

- a) A la Comisión titular para los actos de constitución y presentación.
- b) A las y los aspirantes para el acto de presentación con una antelación de 10 días hábiles, por medio de resolución publicada en la página web del Servicio de Selección y Formación y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y Servicios Generales, junto con la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas.

8.3. Todos los actos que requieran ser publicados, según se recoge en los apartados siguientes relativos al desarrollo del concurso, lo serán, al menos, en los locales donde se celebre la sesión correspondiente y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y Servicios Generales.

8.4. Acto de constitución.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el BOE y, en todo caso, una vez publicada la correspondiente relación definitiva de admitidos y excluidos.

En este acto se fijarán los criterios específicos de valoración, que deberán ajustarse a lo establecido en la base 7, y hacerse públicos con antelación al acto de presentación.

8.5. Acto de presentación.

El acto de presentación será público y en él, quienes aspiren a obtener la plaza, entregarán al presidente o presidenta de la Comisión:

- a) El historial académico, docente e investigador por quintuplicado, ajustándose al modelo indicado en la convocatoria, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos aducidos.
- b) El proyecto docente e investigador, también por quintuplicado.

En este acto se determinará y se publicará el orden de actuación de las y los aspirantes en las pruebas mediante sorteo público; el calendario de las pruebas, indicando fecha, lugar y hora, cuyo inicio será como mínimo al día siguiente y como máximo en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación y el plazo para la consulta de la documentación presentada por cada aspirante, correspondiendo al secretario o secretaria de la Comisión garantizar que cualquier concursante pueda examinar la documentación entregada por el resto de concursantes antes del inicio de las pruebas.

8.6. Pruebas.

8.6.1. Todas las pruebas se realizarán en sesión pública y tendrán carácter obligatorio. Cuando la plaza convocada tenga un perfil lingüístico, el desarrollo de las pruebas podrá realizarse conforme al mismo.

8.6.2. Prueba en los concursos de plazas de Catedrático de Universidad.

Los concursos de acceso a plazas de Catedrático de Universidad consistirán en una prueba dividida en dos partes. La primera incluirá la exposición oral de sus méritos e historial académico, docente e investigador, así como de las directrices fundamentales de su proyecto docente. La segunda parte consistirá en la exposición oral de un proyecto de investigación. Para el desarrollo de cada una de las partes cada concursante dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos. Seguidamente, la Comisión podrá realizar preguntas, solicitar aclaraciones y debatir acerca de todos aquellos aspectos que estime relevantes durante un tiempo máximo de dos horas.

8.6.3. Prueba en los concursos de acceso a plazas de Titular de Universidad.

Los concursos de acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad consistirán en una prueba dividida en dos partes, en la que la primera parte tendrá un peso del 70% y la segunda del 30%. La primera parte incluirá la exposición oral de sus méritos e historial académico, docente e investigador, así como de su proyecto docente e investigador. El proyecto docente deberá incluir, en todo caso, el programa de una o varias asignaturas de materias básicas u obligatorias de planes de estudio vigentes en la Universidad de Alicante, y deberá hacer referencia expresa a la planificación y los recursos docentes empleados. Para la realización de esta parte de la prueba cada concursante dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos. Finalizada la exposición, la Comisión podrá realizar preguntas, solicitar aclaraciones y debatir acerca de todos aquellos aspectos que estime relevantes durante un tiempo máximo de noventa minutos.

La segunda parte de la prueba consistirá en la exposición oral de uno de los temas del proyecto docente presentado, para lo que cada concursante proporcionará previamente al presidente o presidenta de la Comisión una relación de tres temas de los que, por sorteo, se elegirá uno para su exposición. Para la realización de esta prueba cada concursante dispondrá de un tiempo máximo de sesenta minutos. Finalizada la exposición, la Comisión podrá realizar preguntas, solicitar aclaraciones y debatir acerca de todos aquellos aspectos que estime relevantes durante un tiempo máximo de noventa minutos.

8.6.4. En ambos casos, finalizada la prueba, la Comisión, o cada uno de sus integrantes, realizará una valoración razonada sobre cada concursante, ajustada a cada uno de los criterios generales y específicos de valoración previamente establecidos, en la que se valorará el historial académico, docente e investigador, el proyecto docente e investigador, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostradas en la prueba. A la vista de los informes, la Comisión hará una propuesta motivada de provisión, que deberá ser aprobada por al menos tres votos a favor.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN

9.1. La Comisión elevará al Rector o Rectora, con carácter vinculante, la propuesta motivada de provisión de la plaza, sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

9.2. La propuesta de provisión, que deberá incluir la evaluación de cada concursante desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, será publicada en la página web del Servicio de Selección y Formación y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y Servicios Generales, y establecerá los medios de impugnación que procedan, de acuerdo con lo establecido en la base 12 de esta Normativa.

9.3. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria de concurso de acceso y la resolución del mismo no podrá exceder de seis meses.

9.4. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada.

10. DOCUMENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

10.1. En los siete días naturales siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el secretario o secretaria de la misma hará llegar a la Secretaría General de la Universidad la documentación del concurso, depositándola para ello en el Servicio de Selección y Formación. El expediente administrativo del concurso incorporará como mínimo los siguientes documentos:

- a) Actas de las sesiones, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas en el desarrollo del concurso: constitución, presentación, prueba y propuesta de provisión.
- b) Ejemplar original del currículum, con las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos aducidos y el proyecto docente e investigador.

10.2. El resto de los ejemplares quedarán depositados en la Secretaría del Departamento correspondiente, hasta que proceda su devolución, o destrucción, una vez finalizado el plazo de reclamaciones.

11. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1. El nombramiento se realizará por resolución rectoral una vez que la persona propuesta por la Comisión acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la propuesta de provisión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4.

11.2. Los nombramientos, que especificarán el cuerpo docente y la denominación de la plaza correspondiente a un área de conocimiento, serán publicados en el BOE y en el DOCV, comunicados a los registros de personal oportunos y al Consejo de Universidades.

11.3. La toma de posesión se efectuará en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el BOE.

12. RECURSOS CONTRA LA PROPUESTA DE PROVISIÓN

12.1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso se podrá presentar reclamación ante el Rector o la Rectora en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la misma. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

12.2. Las reclamaciones, de acuerdo con el artículo 10 del RD 1313/2007, serán valoradas por una Comisión cuya composición se encuentra regulada en el artículo 147.2 y 3 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

12.3. Para la valoración de la reclamación la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de Alicante se ajustará a lo establecido en el artículo 10 del RD 1313/2007.

Disposición adicional primera

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Consejo de Gobierno podrá acordar la convocatoria de plazas vacantes del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

2. El concurso se regirá por lo dispuesto en la Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regula el régimen de los Concursos de Acceso a los cuerpos

docentes universitarios, aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2004 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2005.

Disposición adicional segunda

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar que las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios sean provistas mediante Concurso de Méritos entre profesorado perteneciente al Cuerpo al que corresponda la vacante.

2. El concurso se ajustará a lo establecido con carácter general en esta Normativa, salvo en lo relativo a las pruebas, que consistirán en la exposición oral de méritos e historial académico, docente e investigador. A estos efectos los concursantes deberán aportar sólo la documentación requerida en la base 8.5.a.

Disposición adicional tercera

La provisión de plazas vacantes de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad se regirá por la Normativa reguladora de las convocatorias de concurso público de plazas de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Alicante para su ocupación en régimen de interinidad.

Disposición transitoria

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Normativa los concursos de acceso entre habilitados a los que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1313/2007, que se regirán por lo dispuesto en la Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regula el régimen de los Concursos de Acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2004 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2005.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regula el régimen de los Concursos de Acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada por Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2004 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria de esta Normativa.

Disposición final

Aprobada en Consejo de Gobierno, la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.